

Constancia secretarial. Le informo señor Juez que, a través del correo electrónico institucional del despacho, el 6 de abril de 2022 se recibió de la Oficina de Apoyo judicial de esta ciudad, pronunciamiento sobre el oficio número 600 dirigido al Tribunal Superior de Medellín; y el 25 de mayo de 2022, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, radicó respuesta al oficio número 599. A despacho para que provea. Medellín, 2 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00395 00
Proceso	Verbal – Imposición Servidumbre Eléctrica.
Demandante	Empresas Públicas de Medellín.
Demandada	María Dolores Obregón de Echavarría.
Asunto	Incorpora - Pone en conocimiento - Nombra perito - Requiere partes.
Auto sustanc.	# 0267.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, y poner en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes, los pronunciamientos que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y el Tribunal Superior de Medellín, dieron a los oficios identificados con los números 599 y 600 respectivamente, por medio de los cuales, en atención a lo consagrado en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se les solicitó el envío de las correspondientes listas de los peritos que se requiere designar para el dictamen de daños, y de la indemnización correspondiente, por la eventual imposición de la servidumbre pretendida.

Segundo. Es de anotar que el Tribunal Superior de Medellín, con relación al oficio número 600, informó que “...no cuenta con la lista de auxiliares por usted solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, me permito dar traslado de su solicitud a la Oficina Judicial, para que allí se comparto el listado de auxiliares de la Justicia con que cuenta esa dependencia...”; motivo por el cual, la mencionada dependencia administrativa, a saber, la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, remitió un archivo en formato Excel, donde **NO** se evidencia que se tengan registrados peritos evaluadores, que son el tipo de expertos que se requiere dentro de este proceso, pues en las listas remitidas por dicha oficina administrativa, solo se evidenció auxiliares con funciones de partidores,

liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores. Por lo que se hace imposible para este despacho, hacer nombramiento de algún auxiliar de la justicia de la lista que remitió dicha oficina de apoyo judicial, con ocasión al oficio número 600.

Tercero. Dado que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, remitió la correspondiente lista de los peritos registrados y vigentes ante dicha entidad, para cumplir con el propósito del numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015; se procede a **nombrar** como **perito** para el avalúo de los posibles daños, y de la indemnización a que haya lugar por la eventual imposición de servidumbre de energía de conducción de energía eléctrica, dentro del presente proceso de servidumbre de la referencia, al Ingeniero, señor **Gerardo Ignacio Urrea Cáceres**, quien cuenta con el AVAL – 3021183, ubicable mediante el correo electrónico: gurreac@hotmail.com, y el número de celular 3153403818. Es de anotar que dicho perito se reporta con ubicación en el municipio de Bogotá D.C., por lo que se considera, que dada la ubicación del predio objeto de la servidumbre pretendida, cuenta con mayor posibilidad para desplazarse al mismo para los fines de la labor encomendada. El perito contará con el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la posesión del cargo, para que presente el dictamen pericial de que trata el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en el que se deberá tener en cuenta los aspectos debatidos tanto en la demanda, como en la contestación.

Cuarto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo al desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a comunicar al auxiliar de la justicia, el perito designado en el numeral tercero de esta providencia, sobre el nombramiento realizado por este despacho, y para que manifieste al mismo sobre la aceptación o no del cargo, y/o para proceder a su posesión, según el caso.

Para ello, teniendo en cuenta que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, proporcionó como datos de notificación y ubicación del mencionado profesional, un canal digital, la parte requerida procederá a realizar la comunicación del nombramiento, conforme a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020; y en la que deberá informarle al perito, todos los datos del proceso, del juzgado, de lo atinente a la manifestación sobre la aceptación o no del cargo, sobre la eventual posesión, del término otorgado para la presentación del dictamen pericial en caso de aceptar y posesionarse, y se le remitirá de manera completa y legible copia de la demanda con sus anexos, y la correspondiente contestación, sin incluir aquellos documentos que, por orden del Tribunal Superior de Cundinamarca, no se decretaron como pruebas.

Quinto. Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo al desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a realizar el pronunciamiento requerido por el **Juzgado Civil Circuito de Funza – Cundinamarca**, mediante providencia del 28 de agosto de 2019, por medio de la cual, entre otras, se le puso en conocimiento la solicitud de sucesión procesal que la demandada

pretende realizar a la sociedad **Rosales S.A.S**, dado el aporte en especie realizado mediante la escritura pública número 2.077 del 26 de octubre de 2018 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.

Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03/06/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>093</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
